

ACUERDO No. 036/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 226 y 227, señalan: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*. *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2022 de 09 de diciembre de 2022, el cual se encuentra vigente hasta el 09 de diciembre de 2025; los puntos operación autorizados son los siguientes:

- Maiquetía/Quito/Maiquetía; y,
- Maiquetía/Guayaquil/Maiquetía.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, con Oficio s/n y sin fecha, ingresado el 06 de junio de 2024, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, mediante Documento No. DGAC-SEGE-2024-3519-E, el Apoderado General de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), solicitó la cancelación del permiso de operación, señalando que: *“(...) con fecha 15 de abril del 2024 la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA) casa matriz Venezuela pone a consideración y de conocimiento al presidente RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN “el cierre definitivo de la sucursal de CONVIASA (Guayaquil – Quito) en cumplimiento de sus obligaciones contractuales administrativo y tributario en la República del Ecuador (...)”*;

Que, con fecha 25 de junio de 2024, se emitió el Extracto No. 020/2024 correspondiente al inicio del trámite previsto en la normativa, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada por la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0155-M de 16 de julio de 2024, se solicitó a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), mantiene obligaciones de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2024-0156-M de 06 de julio de 2024, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; Técnica; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes respecto a la solicitud de cancelación de la Compañía;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1105-M de 17 de julio de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico dentro del cual manifiesta lo siguiente: “(...) *En lo que respecta al área técnica, se establece que CONVIASA posee un Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) Nro. VCV-129-05 vigente hasta el 09 de diciembre de 2025, mediante el cual la DGAC autorizó al Operador Aéreo Extranjero a operar en el Ecuador con equipos de vuelo EMBRAER E-190-100.*” “(...) *En el ámbito de competencia técnico, esta Dirección no tiene objeción para que el presente trámite sea atendido favorablemente.*”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-2039-M de 17 de julio de 2024, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, presentó su informe de seguros respecto al requerimiento de cancelación de la Compañía, en el cual concluye: “(...) *la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (“CONVIASA”), mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 038/2022 vigente hasta el 06 de febrero de 2025 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 16 de diciembre de 2024 con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de cancelación (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-1200-M de 22 de julio de 2024, la Directora Financiera, Encargada de la Dirección General de Aviación Civil manifiesta que: “(...) *la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A., con RUC No.: 0993206482001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil.*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2024-0580-M de 30 de julio de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de cancelación de la Compañía cuya recomendación unificada manifiesta: “(...) *La compañía fundamenta su solicitud en el Artículo 53,lit.j) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido mediante Resolución CNAC No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017; Estadísticamente, en el periodo 2023-2024, se evidencia que las dos rutas autorizadas no presentan movimiento alguno, en tal motivo se recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil que una vez cumplido el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, estaría en condiciones de cancelar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada (...)*”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-041-I de 19 de agosto de 2024, en el cual se recomienda: “(...) *atender favorablemente el pedido presentado por la compañía, y tras la Audiencia Previa de Interesados, proceder con la cancelación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2022 de 09 de diciembre de 2022.*”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0119-O de 17 de septiembre de 2024, y siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, se convocó al Apoderado General de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), a la Audiencia de Previa de Interesados, con la finalidad de que exponga en defensa de sus intereses acerca del pedido de cancelación;

Que, como punto No. 5 del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria No. 007/2024 de 18 de

septiembre de 2024, los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil recibieron en Audiencia Previa de Interesados al Apoderado General de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 007/2024 de 18 de septiembre de 2024, como punto No. 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-041-I de 19 de agosto de 2024, en virtud de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA); y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Cancelar el permiso de operación de la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), constante en el Acuerdo No. 038/2022 de 09 de diciembre de 2022; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la Compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA)**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2022 de 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2.- La compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el cual señala que: *“(...) la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis (6) meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”*

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA); y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos

procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **02 días del mes de octubre de 2024.**

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerron
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / XQP
01 OCT 2024

En Quito, D.M., a los **02 días del mes de octubre de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 036/2024 a la compañía CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. (CONVIASA), al correo electrónico alvaroyepezdavila@hotmail.com señalado para el efecto. **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**